

CONVENIO MULTILATERAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES NACIONAL, DE ANTIOQUIA, DEL VALLE E INDUSTRIAL DE SANTANDER.-

Entre los suscritos, RICARDO MOSQUERA MESA, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva-Huila, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 082 de 1980, debidamente facultado para ello por la Resolución No. 237, Acata No.5 del 4 de abril de 1990 del Consejo Superior Universitario, LUIS PEREZ GUTIERREZ, mayor, con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.031.781 expedida en Medellín, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Establecimiento Público del Orden Departamental, debidamente facultado para ello por la Resolución No. 1264 del 8 de octubre de 1990 del Honorable Consejo Superior, HAROLD JOSE RIZO OTERO, mayor, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2863249 expedida en Bca, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, debidamente facultado para ello por la Resolución No. de 1990 del Honorable Consejo Superior y RAFAEL SERRANO SANTIENDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.556.951 expedida en B/ga, quien en su carácter de Rector obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, debidamente facultado para ello por la Resolución No. de 1990, del Honorable Consejo Superior, hemos acordado celebrar un convenio que tiene como propósito principal fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación

Handwritten notes:
 con
 O.K. 10/10/90

de actividades docente, investigativas, de consultoria y de servicios recíprocos entre las entidades; convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **OBJETO.**- Las Instituciones universitarias podrán prestarse servicios entre sí, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos, en beneficio de la educación pública Universitaria. Las universidades disponen de recursos físicos y humanos cuya utilización puede compartirse para lograr mejores resultados en beneficio la comunidad universitaria. SEGUNDA.- **AMBITO.**- Las partes acuerdan adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo, de consultoria y de servicios que permitan el fortalecimiento académico y financiero institucionales. Tales labores, comprenden los siguientes aspectos: 1) Intercambiar profesores y/o investigadores por periodos determinados y para cumplir actividades específicas, tales como: Dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes y/o investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependan y conservarán todos los derechos y deberes en ella establecidos. 2) Asumir de modo común, por sistemas de coparticipación, programas de docencia, investigación, asesoría y extensión. 3) Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente. 4) Compartir los campos de práctica, tales como haciendas; instalaciones agropecuarias; laboratorios de producción, enseñanza e investigación, bibliotecas y otros recursos similares. 5) Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible, o facilitarse recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc. 6) Realizar investigaciones conjuntas. 7) Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas de actividad que interesen a

ambas instituciones. 8) Intercambiar material didáctico y bibliográfico. PARAGRAFO 1º.- Las acciones concretas de colaboración entre facultades de las Universidades, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas con la debida anticipación por escrito por los respectivos decanos, o directores de dependencia, teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada Universidad, y de otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las dos instituciones. PARAGRAFO 2º.- Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional como son los expuestos en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 los documentos serán suscritos por los representantes legales de cada institución o por quienes estén autorizados para ello. PARAGRAFO 3º.- Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio. TERCERA.- EVALUACION.- Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los decanos de las facultades involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del convenio, debiendo dar cuenta poraenorizada de los avances y estado del mismo ante sus respectivos superiores o ante los organismos universitarios correspondientes. CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- La Universidad que recibe uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda será responsable, ante la Universidad que lo presta, de los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos o instalaciones, que se causen en desarrollo del presente convenio. QUINTA.- ~~DURACION~~ Y RENOVACION.- El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, y será prorrogado de común acuerdo por un término igual, si las evaluaciones de las partes han sido positivas. PARAGRAFO.- Cualquiera de las partes podrá dar por

terminado el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación. SEXTA.- VALOR.- El valor correspondiente a la prestación de los servicios de que se habla en la cláusula segunda, por concepto de utilización de equipos, dotaciones y reactivos y el personal docente y/o investigativo requerido, se podrá considerar compensado: Esto es, el valor de los servicios recibidos es igual al valor de los servicios prestados por cada una de las Universidades. SEPTIMA.- COMPROMISO.- Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Como consecuencia de esto, las partes hacen renuncia expresa a cualquier reclamación judicial derivada de la ejecución del mismo. OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.- El convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales y la publicación del mismo en el Diario Oficial a cargo de la Universidad Nacional de Colombia. Para constar en Bogotá D.E., a los

R. Mosquera Mesa
 El original fue firmado por el



RICARDO MOSQUERA MESA
 Universidad Nacional de
 Colombia

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Universidad de Antioquia
 RECTORIA

Haroldo José Nieto Otero

HAROLDO JOSE NIETO OTERO
 Universidad del Valle

Rafael Serrano Sarmiento

RAFAEL SERRANO SARMIENTO
 Universidad Industrial de
 Santander

adv.

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]